



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/661/2022
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE HACIENDA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diez de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/661/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Hacienda**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dos de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Hacienda**, la cual quedó registrada con el folio **021167122000141**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado dio a la solicitud de acceso a la información pública en fecha trece de junio de dos mil veintidós.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día diecisiete de junio de dos mil veintidós, por motivo de **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/661/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha siete de julio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Subprocuradora de Amparo, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de agosto dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se manifestara al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Secretaría de Hacienda, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Secretaría de Hacienda, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito se me proporcione el monto de la recaudación efectuada durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021 por concepto del IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA y el IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS.” (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“Buen día.

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información Pública con folio #021167122000141, me permito informarle los resultados que se desprenden de la búsqueda, de la cual se adjunta documento.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano

Calz. Independencia No. 994

Centro Cívico, C.P. 21000

Mexicali, Baja California

Tel. (686)558-1000 ext. 1594.” (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“Dentro de la respuesta emitida al folio 021167122000141 se menciona que se adjunta un archivo con la información, sin embargo en la plataforma no se visualiza ningún archivo con la información solicitada.

Saludos cordiales.” (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

“[...]

Se desconoce si existió un error en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que si fue contestado en tiempo y forma el presente recurso de revisión que nos ocupa; por lo que afecto de acreditar lo anterior se remiten la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se puede apreciar que efectivamente fue cargado el archivo correspondiente a la contestación a continuación:

Proceso	Fecha	Quié envió	Adjunto	Acción/Respuesta
Registro de la Solicitud	02/05/2022 00:00:00	Solicitante		
Entrega de información vía PNT	13/06/2022 12:04:11	Unidad de Transparencia		

Descripción: Buen día. Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información Pública con folio #021167122000141, me permito informarle los resultados que se desprenden de la búsqueda, de la cual se adjunta documento. Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo. Unidad de Transparencia Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano Calz. Independencia No. 994 Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California Tel. (686)558-1000 ext. 1594

CERRAR

Ahora bien y en aras de que el hoy recurrente obtenga la respuesta que fue otorgada a su solicitud con número de folio 021167122000141; se remite de nuevo la contestación que se emitió por parte la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, siendo la siguiente:



BAJA CALIFORNIA

TRANSPARENCIA BC

Mexicali, Baja California, a 13 de junio de 2022

Asunto: Solicitud de Información
Folio: 021167122000141

ESTIMADO SOLICITANTE

P R E S E N T E

Buen Día

Por medio del presente y en atención a la solicitud identificada con el número 021167122000141, recibida mediante plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita a la Secretaría de Hacienda del Estado, lo siguiente:

Solicito se me proporcione el monto de la recaudación efectuada durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021 por concepto del IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA y el IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS.

Respuesta:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA		
SECRETARÍA DE HACIENDA		
INGRESOS OBTENIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2019-2021		
AÑO	IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA	IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS
2019	5-	5603,546.00
2020	571,995,558.00	51,497,221.00
2021	590,607,052.00	54,079,807.00

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto

Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Al respecto, se advierte que la persona recurrente solicitó información sobre el monto de la recaudación efectuada durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021 por concepto del impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmosfera y el impuesto ambiental sobre la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos.

Seguidamente, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, dentro de los términos previstos por la ley, toda vez que, el sujeto obligado no adjuntó la información relativa a su respuesta, tal y como se observa:

[...]

Seguimiento [X]

Documento adjunto:

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	02/06/2022 00:00:00	Solicitante	-	-
Entrega de información vía PNT	13/06/2022 12:04:11	Unidad de Transparencia	-	-

Descripción: Buen día. Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información Pública con folio #021167122000141, me permito informarle los resultados que se desprenden de la búsqueda, de la cual se adjunta documento. Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo. Unidad de Transparencia Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano Calz. Independencia No. 994 Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California Tel. (686)558-1000 ext. 1594

[...]

Bajo ese contexto, el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas al presente recurso de revisión, adjuntó el archivo que contiene la información requerida por la persona recurrente, como se observa a continuación:

Mexicali, Baja California, a 13 de junio de 2022.

Asunto: Solicitud de Información
Folio: 021167122000141

ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE.
Buen Día

Por medio del presente y en atención a la solicitud identificada con el número 021167122000141, recibida mediante plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita a la Secretaría de Hacienda del Estado, lo siguiente:

Solicito se me proporcione el monto de la recaudación efectuada durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021 por concepto del IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA y el IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS.

Respuesta:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA		
SECRETARÍA DE HACIENDA		
INGRESOS OBTENIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2019-2021		
Año	IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA	IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS
2019	\$-	5803,546.00
2020	571,995,558.00	51,497,221.00
2021	530,807,052.00	54,079,807.00

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando el oficio el cual contiene la información relativa a los montos de la recaudación efectuada durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021 por concepto de impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmósfera y el impuesto ambiental sobre la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos, por lo que, después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con el contenido de la solicitud, apegándose al criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden

una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/661/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

